

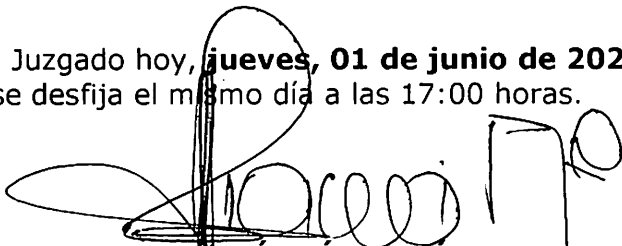


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-062

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUT.
PERTENENCIA	<u>2016-00239</u>	JORGE ALBERTO VERGARA ARISTIZABAL	MARIELA DE JESÚS TOBON DE MARTÍNEZ	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA	31-05-2023
SUCESIÓN	<u>2018-00053</u>	ROCIO DE JESÚS CAÑAS Y OTROS	JOSE DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR (Causante)	ORDENA INSISTIR EN LA INSCRIPCIÓN	31-05-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00160</u>	LUIS CARLOS VANEGAS RESTREPO	BLANCA RIVAS JARAMILLO	ORDENA INSISTIR EN LA INSCRIPCIÓN	31-05-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00131</u>	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR ANTONIO GUTIERREZ	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	31-05-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00216</u>	SANDRA MORELIA MOLINA BETANCUR	LUIS HORACIO QUICENO MOLIAN	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA	31-05-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00026</u>	MARIA DEL S. MACIAS BARRERA		INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	31-05-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00096</u>	OMAR IGNACIO CARDONA	JAIME ALBERTO CADAVID	ORDENA OFICIAR	31-05-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 01 de junio de 2023**, a las 08:00 hora se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico auto por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00239 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO VERGARA ARISTIZABAL (C.C. 70.252.171)
DEMANDADO	MARIELA DE JESÚS TOBÓN DE MARTÍNEZ (C.C. 22.227.754)
Sustanciación	Nro. 341
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

Integrado el contradictorio, cumplida la carga procesal del auto admisorio de la demanda y no existiendo la proposición de excepciones que tramitar, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores JAIME MARTÍNEZ TOBON, OMAR VERGARA, SEBASTIÁN VERGARA, MARIELA MARTÍNEZ, ALBEIRO VERGARA, HERNÁN MARIN, limitando la práctica de pruebas a tres personas por hecho.

La parte demandada por su parte no hizo solicitud de pruebas.

Con el fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **062** del **01 de junio de 2023**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00053 -00 (favor citar)
INTERESADOS	1. ROCÍO DE JESÚS CAÑAS DE CHAVERRA (CESIONARIA ADRIANO, MARÍA ROSAURA); 2. JAIRO ALBERTO CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 3. DORIELA CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 4. GILDARDO ALONSO CHAVERRA CAÑAS (TRASMISIÓN HILARIO); 5. JAVIER HUMBERTO CHAVERRA
SUBROGATARIO	LUIS FABIÁN CHAVERRA ARCILA SULEIMA YADIRA CHAVERRA ARCILA YERALDIN CHAVERRA ARANGO
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
CAUSANTES	JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR Y MARÍA AURORA CARDONA CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 340
ASUNTO	CORRIGE CESIÓN

En atención al memorial que antecede y por ser procedente se corrige el auto que antecede, del 19 de mayo del año en curso, en el sentido de reconocer al señor CARLOS MARIO CHAVERRA CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.257.063, como subrogatario de los derechos hereditarios a título universal que le puedan corresponder a la señora DORIELA CHAVERRA CAÑAS, en la sucesión de sus abuelos JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR, que cursa en este Despacho en el proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **062** del **1 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00160 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VANEGAS RESTREPO U POTRPS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO RIVAS GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 399
ASUNTO	ORDENA OFICIAR E INSISTE EN INSCRIPCION SENTENCIA

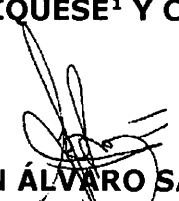
Revisado el memorial que antecede y la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, encuentra el Despacho que contrario a lo sostenido por el señor Registrador en el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, no establece la obligación, en tratándose de segregaciones de alinderar el predio de mayor extensión, pues el mismo reza:

...En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial...

Es así entonces, que se entiende que es suficiente identificar el predio de mayor extensión por su número de matrícula inmobiliaria y el área restante. Al no contar entonces el Despacho con dicha información y encontrarse la sentencia que puso fin a la instancia debidamente ejecutoriada, se ordena insistir en la inscripción de la decisión ya informada mediante oficio. Por secretaría comuníquese dicha información.

Providencia inserta en estado electrónico **062** del **01 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00131 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES (C.C. 70.254.512)
Apoderado	YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.987.186 Y TP 159.460)
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ ORREGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 342
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de inscripción de la demanda expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **062** del **01 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2020-00216-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SANDRA MORELIA MOLINA BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA
Sustanciación	Nro. 343
ASUNTO	Incorpora y fija fecha para Inspección Judicial

Integrado el contradictorio, cumplida la carga procesal del auto admisorio de la demanda, procede el Despacho en atención a lo dispuesto artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirán las declaraciones de los señores WBER ANTONIO MONSALVE QUINTERO, LEONEL ANTONIO GAVIRIA GÓMEZ, JUAN DE DIOS ARIAS CASTAÑO, JOAQUIN EMILIO ARIAS ALZATE, MANUEL JOSÉ GAVIRIA MARIN y CESAR AUGUSTO LONDOÑO CARVAJAL, limitando la práctica de pruebas a tres personas por hecho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Testimonial: Se recibirá las declaraciones de los señores OSCAR ORLANDO OSORNO MUÑETON y JAVIER ORTEGA ARIAS, limitando la práctica de pruebas a tres personas por hecho.

Con el fin de realizar la diligencia de Inspección Judicial, se fija el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **062** del **01 de junio de 2023**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00026-00 (favor citar)
SOLICITANTE	MARÍA DEL S. MACIAS BARRERA
Sustanciación	Nro. 337
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Previo a tomar una decisión frente a la petición que antecede del abogado JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO, se pone en conocimiento de la señora MARÍA DEL S. MACÍAS BARRERA, por el término de 5 días, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto.

Igualmente se informa al doctor CORREA AGUDELO, que el radicado en donde se realizó la designación en amparo de pobreza es 2023-00026 y no 2023-00034.

Providencia inserta en estado electrónico **062** del **2 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00096 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA C.C. 98.545.166
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO CADAVID BUILÉS
Sustanciación	Nro. 338
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BELLO, ANTIOQUIA, con el fin de que allegue la respuesta al oficio 215 del 28 de marzo hogaño, radicado en la misma fecha ante dicha entidad.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

Providencia inserta en estado electrónico **062** del **02 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 398 [2023-00096]

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Bello, Antioquia

PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00096 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA C.C. 98.545.166
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO CADAVID BUILES

De acuerdo a lo ordenado por el señor Juez, en auto del día de hoy, por medio del presente se les solicita dentro del término de la distancia dar respuesta al oficio 215 del 28 de marzo del año en curso, por medio del cual se informó la decisión de ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas RCG317, de propiedad del señor JAIME ALBERTO CADAVID BUILES, demandado.

De antemano se le agradece la colaboración prestada.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria